

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio de Salinas

Asamblea Municipal

ORDENANZA NUM. 28

SERIE 1993 - 9_4

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SALINAS A ESTABLECER UN **PROYECTO DEMOSTRATIVO PARA RECAUDAR Y RECICLAR NEUMATICOS DESECHADOS** DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y PARA PROHIBIR EL USO DE NEUMATICOS ENTEROS COMO RELLENO SANITARIO E INCENTIVAR EL USO DEL RECICLAJE Y DEL MATERIAL DERIVADO DEL PROCESO Y EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA AMBIENTAL PARA COSTEAR EL PROCESAMIENTO DE LOS NEUMATICOS DESECHADOS.

POR CUANTO: En Puerto Rico se aprobó la Ley de Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 1991 que declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico correspondiéndole a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, invistió a los municipios de la facultad necesaria para establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y de saneamiento público en general, de adoptar las normas y medidas necesarias o útiles para el ornato, la higiene y el control y la disposición adecuada de los desperdicios. En adición, les faculta para diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público y a esos fines crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implantación.

POR CUANTO: La Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y convenientes para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley o por cualquier otra ley que aplique a los municipios. Como también podrá contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicio público y para la construcción, reparación y mantenimiento de facilidades municipales.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, también faculta a los municipios para adquirir y habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y rehabilitar facilidades de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley.

- POR CUANTO:** La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios y otros arbitrios impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio compatibles con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluyendo, sin que se entienda como una limitación entre otras cosas por el recogido y disposición de desperdicios.
- POR CUANTO:** La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo entre esas facultades está la de establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y de saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias o útiles para el ornato, la higiene y el control y la disposición adecuada de los desperdicios.
- POR CUANTO:** La Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios a regular y reglamentar el proceso de recogido y disposición de desperdicios sólidos en armonía con la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponer por ordenanza la forma en que se realizará la disposición y recogido e imponer penalidades a las normas que se adopten también podrá establecer mantener y operar por si o mediante contratación con cualquier persona privada servicios y programas de recogido y recolección de desperdicios y saneamiento público en general.
- POR CUANTO:** Dispone la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, que el municipio podrá contratar o en cualquier forma entrar en convenios con agencias públicas y personas privadas para el establecimiento de plantas o facilidades para la disposición de desperdicios sólidos y para la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos.
- POR CUANTO:** Estos contratos o convenios podrán proveer para el pago de una compensación u otro cargo basado en el tonelaje actual o proyectado de desperdicios sólidos entregados o acordado para ser entregados por el municipio a la planta o facilidad.
- POR CUANTO:** Estos contratos estarán excluidos del requisito de subasta pública exigidos por la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para el arrendamiento de propiedad municipal y podrán otorgarse por cualquier término de duración, los contratos para el establecimiento de plantas o facilidades de disposición de desperdicios y la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos y los contratos de arrendamiento de propiedad municipal, mueble e inmueble, incidentales a los contratos para el establecimiento de plantas o facilidades para la disposición de desperdicios sólidos y la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos.

- POR CUANTO:** Igualmente establece la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, que estarán excluidos del requisito de subasta pública los contratos para la disposición de energía u otros productos recuperados de los desperdicios sólidos y cualesquiera otros contratos relacionados con la disposición de desperdicios sólidos.
- POR CUANTO:** La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que en los casos de los contratos de arrendamiento de propiedad mueble e inmueble incidentales al establecimiento de plantas o facilidades de disposición de desperdicios sólidos y a la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos, la Asamblea podrá autorizar el arrendamiento de dicha propiedad municipal con los términos, condiciones, plazos y canones que estime sean más beneficiosos al interés público.
- POR CUANTO:** La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta al alcalde para contratar los servicios profesionales técnicos y consultivos necesarios convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia y jurisdicción municipal, incluyendo contratos contingentes.
- POR CUANTO:** La Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a la Asamblea Municipal a autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del municipio sobre materias no incompatibles con la tributación del estado con sujeción a la ley. Como también les faculta a aprobar ordenanza que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas o resoluciones municipales hasta los límites y de acuerdo a los dispuesto a esta ley.
- POR CUANTO:** La Ley 81 del 30 de agosto faculta a la Asamblea Municipal a disponer mediante ordenanza o resolución lo necesario para implantar las facultades conferidas al municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios en tanto y en cuanto comprometan económicamente y legalmente al municipio.
- POR CUANTO:** La Ley 70 del 18 de septiembre de 1992, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, establece la política pública del Estado Libre Asociado referente a la actividad de reducción y reciclaje de desperdicios sólidos.
- POR CUANTO:** La Ley 70 del 18 de septiembre de 1992, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, requiere que los municipios mediante la aprobación de una Ordenanza establezcan un Plan de Reciclaje que esté en conformidad con las disposiciones de esta ley.

- POR CUANTO:** En Puerto Rico se generan aproximadamente 5,700 toneladas de desperdicios sólidos al día, los que tienen que ser dispuestos en vertederos municipales. La disposición de estos desperdicios sólidos se ha convertido en un problema crítico debido a la alta densidad poblacional y a la escasez de sitios adecuados para su disposición en vertederos, lo que amenaza con dilapidar económicamente y ambientalmente los recursos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La recuperación de materiales y reciclaje propicia la reutilización de materiales desechados los cuales son aptos para elaborar nuevos productos o reelaborar los mismos. Este método tiene varias ventajas, entre ellas reduce el volumen de los desperdicios sólidos, alarga la vida útil de los vertederos, reduce los costos de recolección, ahorra materia prima y su costo, ahorra energía y protege los recursos naturales y los ambientes.
- POR CUANTO:** Las iniciativas de reglamentación y legislación en lo concerniente al manejo y disposición de desperdicios se ha orientado recientemente hacia la reducción y el reciclaje, ya que este proceso es el más favorable en la protección del ambiente. La legislación federal más reciente propone establecer una meta de reducción y reciclaje de 35% para 1994 y el 50% para el año 2000.
- POR CUANTO:** El gobierno del Estado Libre Asociado mediante la promulgación de la Orden Ejecutiva 5060A del 24 febrero 1988 se ha comprometido en promover el uso del reciclaje como actividad apropiada para reducir el volumen de desperdicios sólidos domésticos comerciales e industriales y de este modo minimizar los problemas de salud pública y de degradación ambiental asociados con la disposición final de los desperdicios sólidos.
- POR CUANTO** En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se desechan aproximadamente 3 millones de neumáticos anualmente. Esto representa alrededor de .9% del total de desperdicios que se generan anualmente (alrededor de 25,000 toneladas). De esta cantidad una proporción sustancial son acumulados o desechados ilegalmente dada la dificultad y el alto costo que representa la utilización de neumáticos enteros para rellenos sanitarios.
- POR CUANTO:** Los desechos de neumáticos pueden ser empleados como suplemento de combustible, como relleno de vertederos o para combinarlos con asfalto para pavimentación. En Estados Unidos se recicla más del 75% de los desechos de neumáticos.
- POR CUANTO:** Estos vertederos de neumáticos atraen mosquitos, y son susceptibles a incendios que producen sustancias peligrosas y emisiones nocivas representando una amenaza a la salud, seguridad pública y a todo el medio ambiente.
- POR CUANTO:** Este municipio tiene la obligación de promover la salud, seguridad, y bienestar de sus ciudadanos y de proteger el ambiente de su jurisdicción municipal y darle cumplimiento a las disposiciones de la Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.

POR CUANTO: Proponemos como solución a la problemática de los desperdicios sólidos la implantación y ejecución de un **PROYECTO DEMOSTRATIVO PARA LA RECOLECCION Y PROCESAMIENTO DE LOS NEUMATICOS DESECHADOS E INCENTIVAR EL USO DEL MATERIAL RECICLADO.**

POR CUANTO: Dicho **PROYECTO DEMOSTRATIVO DE RECICLAJE DE NEUMATICOS DESECHADOS** permitirá a este municipio implantar de inmediato un programa viable y ambientalmente seguro que resultará en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requieren disposición final.

POR CUANTO Este **PROYECTO DEMOSTRATIVO DE RECICLAJE DE NEUMATICOS DESECHADOS** servirá para estimular la recuperación del material reciclado mediante la concesión de incentivos a empresas participantes como también estimulará la participación de la empresa privada en la construcción y operación de instalaciones o plantas de recuperación y reciclaje.

POR CUANTO: Este **PROYECTO DEMOSTRATIVO DE RECICLAJE DE NEUMATICOS DESECHADOS** servirá de guía para evaluar todos los proyectos de reducción y reciclaje que compondrán el plan de reciclaje final para este municipio.

POR CUANTO: Esta Ordenanza establecerá los requisitos y las guías necesarias para el recogido, transportación, almacenamiento, separación, procesamiento, reducción y reciclaje de los neumáticos en la jurisdicción municipal. Como también la tarifa ambiental a ser requerida para la efectiva implantación del referido proyecto.

POR CUANTO: Este **PROYECTO DEMOSTRATIVO DE RECICLAJE DE NEUMATICOS DESECHADOS** en esta jurisdicción municipal será posteriormente incorporado al plan de reciclaje aprobado en conformidad con la Ley 70 del 18 de septiembre de 1992.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, LO SIGUIENTE:**

SECCION PRIMERA: Se autoriza al Alcalde a contratar con aquella corporación o compañía que se dedique a la prestación de servicios de recolección, procesamiento y reciclaje de neumáticos de desecho, a los fines de poder implantar un **PROYECTO DEMOSTRATIVO DE RECICLAJE DE NEUMATICOS DESECHADOS.**

SECCION SEGUNDA: Se autoriza la implantación de un **PROYECTO DEMOSTRATIVO** de recogido, procesamiento y reciclaje de neumáticos desechados dentro de la jurisdicción municipal en cumplimiento con los siguientes criterios:

1. Todo dueño u operador de un local donde se vendan neumáticos será responsable de recoger los neumáticos de desecho como resultado del proceso de la venta y/o servicio, y a tenor con la voluntaria entrega del neumático por parte del dueño.
2. Todo dueño u operador de un local donde se vendan neumáticos será responsable de cobrar una "tarifa ambiental" por cada neumático de desecho recibida, de acuerdo a las siguientes escalas tarifarias:

- a) Un precio unitario de DOS DOLARES Y CINCUENTA CENTAVOS (\$2.50) por cada neumático de automóvil, hasta un tamaño de dieciséis (16) pulgadas de diámetro;
 - b) Un precio unitario de SIETE DOLARES Y CINCUENTA CENTAVOS (\$7.50) por cada neumático de camión, desde un tamaño mayor de diecisiete (17) pulgadas hasta veintidós (22) pulgadas de diámetro;
 - c) Un precio unitario de TREINTA CENTAVOS (\$0.30) adicionales por cada libra de neumáticos de un diámetro mayor de veintidós (22) pulgadas;
 - d) Al cumplirse tres (3) años desde la fecha de efectividad de esta Ordenanza, los precios unitarios detallados anteriormente aumentarán cada seis (6) meses, a base de una cantidad igual al cambio en el Indice de Precio al Consumidor ("CPI"), para lo que este Gobierno Municipal promulgará oportunamente dichos aumentos, si algunos.
3. Todo dueño u operador de un local donde se vendan neumáticos será responsable de entregar todas y cada una de los neumáticos de desecho a la corporación o compañía contratada para la recolección, procesamiento y reciclaje de las mismas.
 4. El dueño u operador será responsable de entregar lo recaudado por concepto de la tarifa ambiental impuesta según la escala de esta Ordenanza, al representante o agente de la corporación o compañía contratada y cumplimentará y firmará el documento de manifiesto que certifique la cantidad y clase de neumáticos de desecho entregadas y la cuantía de las tarifas ambientales recaudadas. Retendrá una copia del manifiesto luego de firmada por el representante o agente de la corporación o compañía contratada, para sus archivos. Entregará el manifiesto al representante o agente de la corporación o compañía contratada.
 5. Todo dueño u operador de un local donde se vendan neumáticos será responsable de enviar antes del 31 de enero de cada año calendario un informe a la Oficina de Finanzas de este municipio en el que incluya el total de neumáticos de desechos generados durante el año anterior.
 6. Todo dueño u operador de un local donde se vendan neumáticos será responsable de colocar en un lugar visible un letrero que informe al consumidor la tarifa ambiental a ser cobrada en cada venta y el propósito y la utilización de la misma.

7. La corporación o compañía contratada para el proceso de reciclaje de neumáticos será responsable de recoger dichos neumáticos desechados en los locales donde se vendan neumáticos. La recolección se realizará una vez cada dos semanas y se cobrará en el acto la tarifa ambiental correspondiente, al dueño u operador de dicho local.
8. La corporación o compañía contratada con este propósito será responsable de procesar los neumáticos de desechos recogidos convirtiéndolos en productos reutilizables o reciclados dentro de un período de 30 días a partir de la fecha del recogido de los neumáticos.
9. La corporación o compañía contratada a estos fines será responsable de observar y cumplir fielmente con las leyes y reglamentos estatales, federales aplicables a sus operaciones, además de cumplir con todas las ordenanzas promulgadas por este gobierno municipal que apliquen a sus operaciones dentro de la demarcación territorial municipal.
10. La corporación o compañía contratada para implantar este proyecto tendrá la obligación de enviar dentro de los primeros diez días calendarios de cada mes un informe a la Oficina de Finanzas de este Municipio indicando la cantidad de neumáticos recogidos y procesados durante el mes calendario anterior. Acompañará a este informe el pago de una tarifa equivalente a cincuenta centavos por cada neumático de desecho recogido y procesado durante el mes calendario anterior dentro de la jurisdicción municipal correspondiente.
11. La corporación o compañía contratada a estos fines será responsable de enviar antes del 31 de enero de cada año un informe a la Oficina de Finanzas de este municipio que incluya un desglose del total de neumáticos de desecho recogidos y procesados por cada local dentro de la jurisdicción municipal donde fueron generados durante el año calendario anterior.

SECCION TERCERA:

Toda persona natural o jurídica que incumpla con las obligaciones que se imponen en esta Ordenanza estará sujeta a la imposición de penalidades por la cantidad de \$500 de multa por la primera violación. En adición será responsable de sufragar todos los gastos y/o daños resultantes de dicha violación. En caso de reincidencia se pagará el doble de la multa. El municipio se reserva el derecho de denunciar ante las autoridades competentes todo acto que pueda constituir una violación a la legislación y reglamentación ambiental, tanto estatal como federal, aplicables.

SECCION CUARTA:

Los ingresos que se perciban por el municipio por concepto de los fondos recibidos como resultado de la implantación de esta ordenanza ingresarán a un fondo especial. Este fondo especial será utilizado para fomentar el cumplimiento de las obligaciones que surjan como resultado de la implantación del **PROYECTO DEMOSTRATIVO DE RECICLAJE DE NEUMATICOS DESECHADOS**. Como también se podrán utilizar, sin que constituya una limitación, para la educación y orientación de los ciudadanos respecto a la disposición adecuada de los neumáticos de desecho en protección de la salud, del ambiente y los recursos naturales.

SECCION QUINTA:

Se dispone que los criterios establecidos en esta Ordenanza para la implantación del **PROYECTO DEMOSTRATIVO DE RECICLAJE DENEUMATICOS DESECHADOS** se llevará a cabo en cumplimiento con las leyes y reglamentos, tanto estatales como federales aplicables.

SECCION SEXTA:

Antes de que esta Ordenanza fuera considerada por la Asamblea de este Municipio se celebraron vistas públicas sobre la obligación a imponer y cobrar tarifas ambientales con la venta de neumáticos en esta jurisdicción municipal.

SECCION SEPTIMA:

Se ordena al Director de Finanzas, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a efectuar los asientos necesarios en el Sistema de Contabilidad Municipal.

SECCION OCTAVA:

Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier tribunal con jurisdicción no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula del mismo.

SECCION NOVENA:

La vigencia de esta Ordenanza es de carácter inmediata a su aprobación por la Asamblea Municipal y a la firma del Alcalde.

SECCION DECIMA:

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, al Departamento de Estado y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS,
A LOS 10 DE marzo DE 1994.

Lisbet Romay Milán *J. J. Kash L*
 SECRETARIA ASAMBLEA MUNICIPAL PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

**SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 17 DIAS DEL
 MES DE marzo DE 1994, Y APROBADA POR MI A LOS 17
 DIAS DEL MES DE marzo DE 1994.**

/ / V
 Alcalde

ORDENANZA NUM. 28

SERIE 1993-94

YO, LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 28, Serie 1993-94, adoptada por la Asamblea Minicipal en la Sesión Ordinaria el día 10 de marzo de 1994.

Se certifica, además que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Héctor C. Castro, Benjamín Zayas, Vicente Torres, Ismael Ortiz, Emigdio Luna, Oscar Vázquez, Shirley Soliván, Angel L. Diaz y Antonio Olavarria. En contra José Melero, Emilio Nieves , Gilberto Reyes y Reinaldo Alomar. Ausente Ignacio del Valle.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 17 marzo de 1994.



LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL